

## **INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.**

**DIRIGIDO A:** **LEONARDO ANDRES ZULETA GUERRA**  
Gerente de Aguas del César S.A. E.S.P.

**DIEGO PALACIOS**  
Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial

**ELABORADO POR:** Oficina de Control Interno

**PERÍODO EVALUADO:** 1 de julio al 30 de septiembre de 2026

**FECHA DE DESARROLLO:** Septiembre de 2026

### **1. INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría y Seguimiento de la Oficina de Control Interno para la vigencia 2026, y en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, se realizó seguimiento al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P., correspondiente al tercer trimestre de la vigencia 2026.

El seguimiento comprendió la revisión de las sesiones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026, así como de las decisiones adoptadas, el cumplimiento de las funciones del Comité y de la Secretaría Técnica y los mecanismos implementados para la prevención del daño antijurídico y el seguimiento de las decisiones adoptadas.

### **2. OBJETIVO GENERAL**

Verificar el cumplimiento normativo, operativo y funcional del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P. durante el tercer trimestre de la vigencia 2026, mediante la revisión de las sesiones realizadas, las decisiones adoptadas, el cumplimiento de sus funciones y los mecanismos implementados para la prevención del daño antijurídico y el seguimiento de los compromisos derivados de las sesiones.

#### **2.1. OBJETIVO ESPECIFICO**

- Verificar la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación durante el período evaluado, de conformidad con la normativa aplicable.
- Revisar las actas, asuntos sometidos a consideración y decisiones adoptadas por el Comité

durante el III trimestre de 2026.

- Verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y a la Secretaría Técnica.
- Verificar la existencia de mecanismos de seguimiento a las decisiones adoptadas y a las acciones relacionadas con la prevención del daño antijurídico.
- Identificar oportunidades de mejora orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

### 3. ALCANCE

El seguimiento comprendió la revisión documental de las actuaciones desarrolladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P. durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026, incluyendo la verificación de las sesiones realizadas, las actas y soportes disponibles, los asuntos sometidos a consideración, las decisiones adoptadas, el cumplimiento de las funciones del Comité y de la Secretaría Técnica, así como los mecanismos relacionados con el seguimiento de las decisiones y la prevención del daño antijurídico.

### 4. MARCO LEGAL

**Constitución Política de Colombia: Artículo 209** dice: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**Ley 87 de 1993** “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”

**Decreto 1240 de 2000** “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico”.

**Ley 2220 de 2022** “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”

**Decreto 1069 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

**Decreto 1167 de 2016** “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

**Directiva 004 de 2012** “Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P.”

**Resolución 024 de 2020** “Por la cual se actualiza y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P.”

MANUAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE SEPTIEMBRE DE 2016. “Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P.”

## 5. GLOSARIO

**Acción de repetición:** Medio judicial mediante el cual las entidades públicas buscan recuperar de sus agentes, exservidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, los valores pagados como consecuencia de condenas, conciliaciones u otras obligaciones patrimoniales originadas en conductas dolosas o gravemente culposas atribuibles a estos.

**Comité de Conciliación:** Instancia administrativa encargada de estudiar, analizar y decidir sobre la procedencia de la conciliación en los asuntos judiciales y extrajudiciales que involucren a la entidad, así como formular políticas de prevención del daño antijurídico y orientar la defensa de los intereses institucionales.

**Conciliación judicial:** Mecanismo alternativo de solución de conflictos adelantado dentro de un proceso judicial, mediante el cual las partes, con la intervención y aprobación de la autoridad competente, llegan a un acuerdo para poner fin total o parcialmente a la controversia.

**Daño antijurídico:** Perjuicio ocasionado a una persona que no está en la obligación legal de soportarlo, generado por acción u omisión de la administración pública, y que puede dar lugar a responsabilidad patrimonial del Estado o de la entidad correspondiente.

**Secretaría Técnica:** Dependencia o funcionario designado para brindar apoyo administrativo y técnico al Comité de Conciliación, encargado de convocar sesiones, elaborar actas, custodiar documentos, hacer seguimiento a decisiones adoptadas y garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.

## 6. METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno realizó el presente seguimiento mediante la aplicación de técnicas de verificación documental y análisis normativo, tomando como fuente de información los documentos suministrados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Para el desarrollo del seguimiento se efectuaron las siguientes actividades:

- Revisión de las actas correspondientes a las sesiones realizadas durante el tercer trimestre de 2026.
- Verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, la Resolución No. 024 de 2020 y demás normas aplicables.
- Análisis de los asuntos sometidos a consideración del Comité y de las decisiones adoptadas.
- Evaluación del cumplimiento de la periodicidad de las sesiones y del seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
- Identificación de riesgos y oportunidades de mejora relacionadas con el funcionamiento del Comité.

- Verificación de la correspondencia entre las decisiones registradas en las actas y las actuaciones de seguimiento documentadas por la Secretaría Técnica.

La evaluación se realizó bajo el enfoque de auditoría basada en riesgos y en concordancia con los roles de evaluación y seguimiento establecidos para la Oficina de Control Interno.

## 7. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

La Oficina de Control Interno realizó la verificación documental de las actas, soportes y demás documentos suministrados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026, con el propósito de evaluar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité, la adopción de decisiones frente a los asuntos sometidos a consideración y los mecanismos implementados para el seguimiento de las decisiones y la prevención del daño antijurídico.

Como resultado de la revisión, se evidenció que durante el III trimestre de 2026 se realizaron tres (3) sesiones ordinarias, en las cuales fueron analizados asuntos relacionados con procesos ejecutivos laborales y un proceso ejecutivo contractual, incluyendo propuestas de conciliación y acuerdo de pago. Las decisiones adoptadas estuvieron orientadas al análisis de las contingencias jurídicas y económicas y a la protección de los intereses patrimoniales de la entidad.

### 7.1. Sesiones realizadas durante el segundo trimestre 2026.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica, durante el período evaluado se realizaron tres (3) sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, así:

| Fecha                 | Tipo de sesión | Asunto principal                                                                                                              |
|-----------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 27 julio de 2026      | Ordinaria      | Análisis de propuesta de conciliación judicial dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por David Quiñónez Martínez     |
| 31 agosto de 2026     | Ordinaria      | Análisis de propuesta de conciliación judicial dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Lenin Antonio Rojas Camargo |
| 11 septiembre de 2026 | Ordinaria      | Análisis de propuesta de acuerdo de pago dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2016-147                               |

Fuente. Elaboración OCI

Las fechas están soportadas en las actas respectivas.

## 7.2. Desarrollo de las sesiones del comité

### Sesión del 27 de julio 2026.

En el primer desarrollo del comité de acta de fecha 27 de julio de 2026, se analizó que entre la empresa **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.**, y el que el señor **DAVID QUIÑONEZ MARTÍNEZ** promovió inicialmente un proceso ordinario laboral contra los integrantes del **CONSORCIO CHIMICHAGUA-GAMARRA 2011** (conformado por Dicon Ingeniería e Inversiones Ltda., hoy S.A.S., Roberto Rafael Bustos Betín y la Asociación de Municipios del San Jorge. solicitando que se declarara la responsabilidad solidaria de **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.** El proceso ordinario laboral correspondió al radicado **20-178-3105-001-2015-00178-00**.

Mediante sentencia de primera instancia proferida el **28 de agosto de 2020**, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná declaró la existencia del contrato de trabajo entre el señor **DAVID QUIÑONEZ MARTÍNEZ** y el Consorcio Chimichagua-Gamarra 2011 y condenó solidariamente a **AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.** al pago de diferentes conceptos laborales. Posteriormente, mediante sentencia de segunda instancia de fecha **14 de diciembre de 2023**, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, resolvió los recursos de apelación interpuestos dentro del proceso y mantuvo la responsabilidad solidaria de la empresa.

Las condenas impuestas solidariamente abarcan salarios insolutos, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa (fijada en segunda instancia en **\$9.648.150**), sanción moratoria por la no consignación de cesantías (**\$736.710**), aportes a seguridad social en pensión (**\$613.080**), costas y agencias en derecho, y de forma indexada e indefinida, una indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo a razón de **\$19.650 diarios** desde el 27 de marzo de 2013 hasta cuando se verifique el pago, conforme al mandamiento de pago

En el curso del Proceso ejecutivo, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná libró mandamiento de pago mediante el **Auto No. 473 del 3 de julio de 2025** (proceso ejecutivo radicado **20-178-3105-001-2025-00093-00**) e impuso medidas cautelares de embargo y retención sobre los recursos financieros de la entidad, estableciendo como límite de retención la suma de **\$139.998.898**.

El doctor Andrés Chinchia apoderado judicial de **Aguas del Cesar**, informo que, dentro del trámite, se presentó contestación al proceso ejecutivo y se formularon formalmente las siguientes excepciones de mérito:

- **Pago y extinción parciales de la obligación por consignación de la aseguradora:** Basada en que la aseguradora llamada en garantía, Seguros Confianza S.A., efectuó el 30 de julio de 2024 un pago mediante depósito judicial por valor de \$10.956.893 para cubrir las prestaciones sociales básicas (salarios insolutos, cesantías, intereses, prima, vacaciones e indemnización por despido), pago que es expresamente reconocido en el Auto No. 473 para ser descontado de la ejecución.
- **Imposibilidad de cumplimiento / falta de claridad para la consignación de aportes a seguridad social en pensión:** Sosteniendo que el cumplimiento efectivo de la obligación de

consignar \$613.080 requiere que el señor DAVID QUIÑONEZ MARTÍNEZ informe y acredite previamente el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado.

- **Pago / extinción parcial de la sanción moratoria diaria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo:** Planteando que, en virtud del pago efectuado por Seguros Confianza S.A., debe limitarse la acusación de la sanción moratoria diaria de \$19.650 hasta el 30 de julio de 2024, fecha en que la aseguradora satisfizo los conceptos laborales cubiertos.
- **Deficiencia en la concreción de los ejecutados principales y necesidad de adecuación de la litis ejecutiva:** Solicitando al despacho que la ejecución se dirija también contra los obligados principales (miembros del consorcio) o se aclare el alcance del mandamiento frente a ellos.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el apoderado, Dr. Alfredo Andrés Chinchia Bonett, considera jurídicamente procedente y financieramente conveniente autorizar la exploración de una fórmula de conciliación judicial, con el propósito de procurar la terminación definitiva del proceso. En tal sentido recomendó al Comité facultar al apoderado para adelantar acercamientos con la parte ejecutante y negociar un acuerdo económico que atienda las siguientes pautas de control patrimonial:

- Comprenda la totalidad de las obligaciones objeto de ejecución.
- Reconozca e impute de manera integral el pago realizado por Seguros Confianza S.A. (\$10.956.893).
- Determine con absoluta certeza un valor total y definitivo a pagar.
- Establezca que con el pago efectivo se produce la terminación integral de la ejecución y el levantamiento inmediato de las medidas cautelares.
- Incluya la renuncia expresa de la contraparte a reclamaciones adicionales derivadas del título ejecutivo.
- Permita documentar de manera idónea los derechos de la empresa para ejercer las correspondientes acciones de recobro frente a los obligados principales.

Finalmente, el comité decidió fijar como limite económico máximo para la propuesta y negociación de la fórmula de conciliación hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).

### **Análisis OCI**

Se verificó que el Comité analizó una propuesta de conciliación judicial relacionada con un proceso ejecutivo laboral, para lo cual se presentó información sobre los antecedentes procesales, las decisiones judiciales, el estado del proceso ejecutivo, las excepciones formuladas y la contingencia económica estimada.

En la sesión se analizaron las alternativas de solución y las condiciones para una eventual fórmula de conciliación, incluyendo la necesidad de considerar los pagos efectuados por la aseguradora, la determinación del valor definitivo de la obligación, la terminación integral del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como resultado, el Comité autorizó al apoderado judicial para adelantar acercamientos y presentar una fórmula de conciliación, estableciendo un límite económico máximo de \$50.000.000. Lo anterior se encuentra registrado en el acta del 27 de julio de 2026

## Sesión del 31 de agosto 2026

En el segundo comité que se realizó en el mes de agosto de 2026, según acta de fecha 31 de agosto de 2026, se presentó un informe sobre la posibilidad de realizar conciliación judicial dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por LENIN ANTONIO ROJAS CAMARGO CONTRA AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. dentro del cual se declaró judicialmente la responsabilidad solidaria de la empresa conforme al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Informa el doctor Chinchia que, una vez ejecutoriadas las sentencias, la parte demandante promovió la ejecución. El Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná libró mandamiento de pago mediante el Auto No. 468 del 2 de julio de 2025 e impuso medidas cautelares sobre recursos de la entidad, comprometiendo incluso fondos inembargables.

El apoderado informo al comité que el riesgo de pérdida jurídica como ALTO, dado que existe una sentencia judicial en firme y ejecutoriada que define la responsabilidad solidaria, por lo que el margen de discusión se limita estrictamente a la liquidación final del crédito. La posibilidad de reducir el valor ejecutado es MEDIA.

Financieramente, la contingencia económica actual se estima en un rango indexado de entre CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000) y CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000). Este valor es susceptible de incrementarse progresivamente por la causación diaria de la indemnización moratoria, intereses y costas de ejecución. Adicionalmente, la prolongación del litigio representa un riesgo operativo crítico debido a las medidas cautelares vigentes sobre las cuentas de la empresa.

Se reiteró que al haber sido condenada AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. bajo la figura de la responsabilidad solidaria (Artículo 34 del C.S.T.) y no como empleador directo, una vez se extinga la obligación mediante pago o conciliación, la entidad conservará e iniciará las acciones legales de recobro o repetición contra los obligados principales (Consortio Chimichagua-Gamarra 2011 e integrantes), debiendo quedar plenamente documentado el pago para salvaguardar estos derechos civiles y laborales.

El doctor Andrés Chinchia Bonett considera jurídicamente procedente y financieramente conveniente autorizar la exploración de una fórmula de conciliación judicial, con el propósito de procurar la terminación definitiva del proceso. En tal sentido recomienda al Comité facultar al apoderado para adelantar acercamientos con la parte ejecutante y negociar un acuerdo económico que atienda las siguientes pautas de control patrimonial:

- *Comprenda la totalidad de las obligaciones objeto de ejecución.*
- *Reconozca e impute de manera integral el pago realizado por Seguros Confianza S.A.*
- *Determine con absoluta certeza un valor total y definitivo a pagar.*
- *Establezca que con el pago efectivo se produce la terminación integral de la ejecución y el levantamiento inmediato de las medidas cautelares.*
- *Incluya la renuncia expresa de la contraparte a reclamaciones adicionales derivadas del título ejecutivo.*
- *Permita documentar de manera idónea los derechos de la empresa para ejercer las correspondientes acciones de recobro frente a los obligados principales.*

Adicionalmente, menciona el doctor Chinchia que existe riesgo de que las entidades financieras y

terceros destinatarios de las órdenes judiciales den aplicación a las medidas cautelares decretadas sobre recursos administrados por la entidad, incluyendo recursos con destinación específica o amparados por reglas de inembargabilidad, mientras se resuelven eventuales solicitudes de limitación o desembargo.

Finalmente, el comité de conciliación de la entidad por unanimidad de sus miembros decidió autorizar al Apoderado Especial de la empresa en el proceso ejecutivo objeto de estudio, para que adelante acercamientos con la parte ejecutante y presente una propuesta económica razonable y beneficiosa para la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., procurando la protección del patrimonio y los intereses de esta entidad.

### **Análisis OCI**

Desde la perspectiva del seguimiento de Control Interno, se evidenció que la decisión estuvo precedida de información jurídica y financiera sobre la contingencia y que el Comité estableció parámetros económicos para la actuación del apoderado. No obstante, deberá realizarse seguimiento posterior a la actuación adelantada y a los resultados de la audiencia, dejando evidencia documental de las acciones y decisiones posteriores.

### **Sesión del 11 de septiembre 2026.**

Según consta en acta de fecha 11 de septiembre de 2026, solo se ha analizado una sola solicitud, la cual analizo en atención a la solicitud de analizar la posibilidad de realizar conciliación judicial dentro del proceso laboral promovido por el apoderado de la sociedad Aguas Ambientales S.A.S, contra AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. el señor DAVID MONTES SANGREGORIO promovió proceso ordinario laboral contra el CONSORCIO CHIMICHAGUA – GAMARRA 2011, sus integrantes y AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P., donde solicita que se realice un acuerdo con el fin de que se cancele la obligación que dio origen al proceso ejecutivo con radicado No. 2016-147, el cual cursa en el Juzgado segundo administrativo de Valledupar

Dentro del proceso administrativo, se inicio de una acción ejecutiva contractual por los dineros adeudados y reconocidos en el acta de liquidación final del contrato de obra No. 060 de 2010, suscrito entre Aguas del Cesar S.A. ESP y el Consorcio Gamarra. En dicha acta se reconoció un saldo a favor del contratista por \$173.199.212,03.

El Juzgado libró mandamiento de pagó a favor de Aguas Ambientales S.A.S. por la suma de \$51.959.763,60, cifra que equivales estrictamente a su participación del 30% dentro del Consorcio contratista.

Tras los recursos de ley, el 18 de noviembre de 2021 el Tribunal Administrativo del Cesar confirmó que la ejecución debe seguir adelante de forma exclusiva en contra de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

La parte demandante presentó una liquidación del crédito por \$241.086.596. Aguas del Cesar objetó dicha cifra proponiendo \$167.218.158,28. Posteriormente, mediante auto del 7 de noviembre de 2024,

el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar aprobó la liquidación del crédito realizada por el perito del Tribunal por un valor de \$184.058.383,63.

La parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra la aprobación de la liquidación. El 31 de marzo de 2025 se concedió el recurso en efecto diferido y el expediente subió al Tribunal Administrativo del Cesar para su resolución. El 4 de diciembre de 2025, el Juzgado se abstuvo de decretar medidas de embargo contra la empresa.

La doctora Bejarano Maestre recomendando formalmente al Comité estudiar y optar por un mecanismo de extinción de las obligaciones mediante un acuerdo de pago. Sustenta su postura en que el Tribunal Administrativo del Cesar ya ratificó de fondo que Aguas del Cesar S.A. E.S.P. es la única entidad obligada a cancelar la deuda. Al tratarse de un proceso ejecutivo en etapa avanzada, no proceden más medios de defensa y la deuda sigue generando intereses diarios.

Finalmente, el comité de conciliación decidió Autorizar que se realice un acercamiento inicial con el apoderado de la sociedad Aguas Ambientales S.A.S., tendiente a estructurar una propuesta de acuerdo de pago.

### **Análisis OCI**

En la sesión del 11 de septiembre de 2026 se analizó la propuesta presentada por el apoderado de Aguas Ambientales S.A.S. relacionada con el proceso ejecutivo identificado con radicado No. 2016-147. El Comité conoció los antecedentes procesales, la situación económica de la obligación y la recomendación jurídica presentada por la apoderada externa.

Como resultado del análisis, el Comité autorizó únicamente un acercamiento inicial con el apoderado de la parte ejecutante para estructurar una propuesta de acuerdo de pago. El acta establece que, una vez definida una fórmula de arreglo, el Comité deberá reunirse nuevamente para evaluar los términos finales y adoptar la decisión correspondiente.

## **8. FORTALEZAS**

- Existencia y funcionamiento formal del Comité de Conciliación.
- Realización de sesiones durante el período evaluado y existencia de las respectivas actas.
- Participación de los miembros con derecho a voto y de los asistentes con derecho a voz, conforme se registra en las actas.
- Análisis jurídico y financiero previo a la adopción de decisiones.
- Establecimiento de parámetros económicos y condiciones para las actuaciones de los apoderados en los casos analizados.
- Existencia de trazabilidad documental de las decisiones adoptadas.

## **9. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.**

Con fundamento en la documentación suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, la Resolución No. 024 de 2020 y demás normas aplicables.

Como resultado de la evaluación se evidenció lo siguiente:

| Criterio evaluado                      | Resultado             | Evidencia / análisis                                                                                                                                               |
|----------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Existencia y del reglamentación Comité | Cumple                | Se encuentra reglamentado mediante acto administrativo interno.                                                                                                    |
| Integración y participación            | Cumple                | Las actas revisadas registran la participación de los integrantes y asistentes.                                                                                    |
| Realización de sesiones                | No cumple             | Se realizaron tres sesiones durante el trimestre, frente a la periodicidad mínima de dos sesiones mensuales establecida en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. |
| Elaboración y conservación de actas    | Cumple                | Se evidenciaron actas de las tres sesiones revisadas.                                                                                                              |
| Estudio de asuntos sometidos al Comité | Cumple                | Los asuntos fueron objeto de análisis jurídico y financiero antes de la decisión.                                                                                  |
| Adopción de decisiones                 | Cumple                | Las tres actas registran decisiones expresas del Comité.                                                                                                           |
| Seguimiento a decisiones               | Oportunidad de mejora | No se evidenció una herramienta consolidada que permita identificar compromisos, responsables, fechas y estado de cumplimiento.                                    |
| Prevención del daño antijurídico       | Oportunidad de mejora | No se evidenció en las actas revisadas un análisis sistemático de causas recurrentes de litigiosidad y evaluación de la efectividad de las acciones de prevención. |

De acuerdo con la verificación realizada, el Comité de Conciliación mantiene su funcionamiento institucional; sin embargo, requiere fortalecer aspectos relacionados con la periodicidad de las sesiones, el seguimiento a las decisiones adoptadas y la gestión preventiva del daño antijurídico.

## 10. ANALISIS DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO

En cumplimiento del rol de evaluación y seguimiento establecido para la Oficina de Control Interno, se realizó análisis de los riesgos asociados al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, identificando los siguientes aspectos:

**Riesgo 1. Incumplimiento normativo por baja frecuencia de reuniones.** La realización de un número de sesiones inferior al establecido por la normatividad vigente puede generar incumplimientos regulatorios y afectar la oportunidad en la toma de decisiones relacionadas con la defensa judicial de la entidad.

Control existente: Convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

Oportunidad de fortalecimiento: Implementar cronograma anual aprobado por el Comité y mecanismo de seguimiento mensual a su cumplimiento.

**Riesgo 2. Incremento de contingencias judiciales.** La ausencia de análisis periódico de tendencias litigiosas y causas recurrentes de demandas puede limitar la capacidad institucional para prevenir nuevos conflictos jurídicos.

Control existente: Análisis de casos sometidos a consideración del Comité.

Oportunidad de fortalecimiento: Implementar reportes trimestrales de litigiosidad y análisis de causas generadoras de reclamaciones.

**Riesgo 3. Incumplimiento de compromisos adoptados por el Comité.** La inexistencia de una herramienta formal de seguimiento puede dificultar la verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas.

Control existente: Registro de decisiones en las actas.

Oportunidad de fortalecimiento: Diseñar e implementar una matriz de seguimiento que contenga actividades, responsables, fechas de cumplimiento y estado de avance.

**Riesgo 4. Debilidades en la prevención del daño antijurídico.** La falta de evaluación periódica de la Política de Prevención del Daño Antijurídico puede limitar la identificación de causas estructurales que originan reclamaciones contra la entidad.

Control existente: Política institucional adoptada.

Oportunidad de fortalecimiento: Presentar semestralmente ante el Comité informes de seguimiento y evaluación de la política.

## 11. OBSERVACIONES

### **Observación No. 01 – Incumplimiento de la periodicidad mínima de sesiones del Comité de Conciliación.**

El artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 establece que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

**Condición:** De acuerdo con las actas suministradas y revisadas por la Oficina de Control Interno, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026 se evidenció la realización de tres (3) sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, correspondientes a los días 27 de julio, 31 de agosto y 11 de septiembre de 2026.

En consecuencia, durante el trimestre evaluado no se acreditó el cumplimiento de la periodicidad mínima de dos sesiones mensuales establecida en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

**Causa:** No se evidenció la implementación de un mecanismo formal que permita programar, controlar y verificar de manera sistemática el cumplimiento de la periodicidad mínima de las sesiones del Comité.

#### **Efecto o Riesgo:**

- Riesgo de incumplimiento de la periodicidad establecida legalmente.
- Limitación para realizar seguimiento oportuno a las funciones asignadas al Comité.

- Riesgo de que se reduzcan los espacios institucionales para el análisis preventivo del daño antijurídico y de las contingencias judiciales.
- Posibles observaciones de los organismos de vigilancia y control.

## **12. OPORTUNIDADES DE MEJORA**

Como resultado del seguimiento realizado, la Oficina de Control Interno identifica las siguientes oportunidades de mejora:

1. Elaborar y aprobar un cronograma anual de sesiones del Comité de Conciliación que permita garantizar y verificar el cumplimiento de la periodicidad mínima establecida en la Ley 2220 de 2022.
2. Implementar una matriz de seguimiento a las decisiones y compromisos del Comité, incluyendo actividad, responsable, plazo, estado y evidencia de cumplimiento.
3. Incorporar dentro de la agenda del Comité el seguimiento periódico a la Política de Prevención del Daño Antijurídico y al comportamiento de la litigiosidad institucional
4. Implementar un mecanismo de seguimiento de procesos judiciales y contingencias económicas que permita presentar al Comité información consolidada para la toma de decisiones.
5. Fortalecer la documentación de las decisiones del Comité, procurando que las actas identifiquen claramente la decisión adoptada, responsable de ejecución, plazo y mecanismo de seguimiento cuando corresponda.

## **13. CONCLUSIONES**

De acuerdo con la verificación documental realizada por la Oficina de Control Interno, se evidenció que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Aguas del Cesar S.A. E.S.P. se encuentra formalmente constituido y durante el III trimestre de 2026 desarrolló sesiones en las cuales fueron analizados asuntos relacionados con procesos judiciales, contingencias económicas y alternativas de conciliación o acuerdo de pago.

Durante el período evaluado se revisaron tres (3) sesiones ordinarias, correspondientes a los días 27 de julio, 31 de agosto y 11 de septiembre de 2026, en las cuales se registraron análisis jurídicos y financieros y se adoptaron decisiones frente a los asuntos sometidos a consideración.

No obstante, se identificó como situación susceptible de mejora el cumplimiento de la periodicidad mínima de las sesiones, toda vez que durante el trimestre se acreditaron tres (3) reuniones, frente a la frecuencia mínima de dos (2) sesiones mensuales establecida en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

De igual manera, se identificaron oportunidades de fortalecimiento relacionadas con el seguimiento formal de las decisiones adoptadas y con la incorporación de análisis sistemáticos sobre la prevención del daño antijurídico y el comportamiento de la litigiosidad institucional.

Desde el rol de evaluación y seguimiento de la Oficina de Control Interno, se considera pertinente fortalecer los mecanismos de planeación, seguimiento y trazabilidad del Comité, mediante herramientas que permitan verificar el cumplimiento de sus decisiones, realizar seguimiento a las contingencias judiciales y fortalecer el enfoque preventivo de la gestión jurídica.

#### 14. RECOMENDACIONES

1. **Implementar y formalizar un cronograma anual de sesiones del Comité de Conciliación**, acompañado de un mecanismo de seguimiento que permita verificar el cumplimiento de la periodicidad mínima establecida en la Ley 2220 de 2022.
2. **Implementar una matriz de seguimiento de las decisiones del Comité**, identificando compromiso, actividad, responsable, plazo, estado de cumplimiento y evidencia correspondiente.
3. **Fortalecer el seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico**, incorporando periódicamente el análisis de las causas generadoras de litigiosidad, tendencias de reclamaciones y efectividad de las acciones preventivas.
4. **Implementar un mecanismo de seguimiento consolidado de los procesos judiciales y contingencias económicas**, que permita al Comité contar con información actualizada para la toma de decisiones.
5. **Fortalecer la trazabilidad documental de las decisiones adoptadas**, procurando que las actas registren claramente las decisiones, responsables, plazos y mecanismos de seguimiento cuando haya lugar.



**JOSE CAROS PEREZ YANCY**

Jefe Oficina Control Interno  
Aguas del Cesar S.A. E.S.P.  
Proyecto Mayra Ortiz - abogada especialista O.C

